



CORNARE	
NÚMERO RADICADO	133-0146-2016
Sede o Regional:	Ninguna
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha	16/03/2016
Hora	11:57:40.698
Folios	0

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 133-0190-2016 del 11 de Marzo, la señora BLANCA MIRYAM LOPEZ MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43457479, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos Domestico y Pecuario, en beneficio del predio SAN ANTONIO, ubicado en la vereda TASAJO, del Municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria 028-6274.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora BLANCA MIRYAM LOPEZ MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43457479, para los usos Domestico y Pecuario, en beneficio del predio SAN ANTONIO, ubicado en la vereda TASAJO, del Municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria 028-6274.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de la Regional Páramo, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 133-0190-2016 de 11 de Marzo y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Sonsón, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



